

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

## CONOCE EL AUTO NO. 08 DE 2023 DEL MACROCASO 01

### 1 ¿De qué trata este Auto?

La Sala de Reconocimiento profirió una providencia para determinar la responsabilidad de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, conforme al Caso No. 01. Este auto remite al Auto No. 19 de 2021, evitando repetir elementos contextuales ya establecidos, para agilizar el proceso judicial. El presente auto se concentra en las particularidades del Comando Conjunto de Occidente (Bloque Occidental) y en los hechos específicos que corresponden a la responsabilidad de los antiguos comandantes de esta estructura, incluyendo la participación de otras unidades como el Bloque Móvil Arturo Ruiz y la Columna Móvil Jacobo Arenas, que compartían área de influencia con el Bloque Occidental y colaboraban en su estructura operativa.

La metodología utilizada para determinar los hechos en el Caso No. 01 se basó en la contrastación de las versiones voluntarias de los comparecientes con información de la Fiscalía, expedientes judiciales, datos de víctimas, observaciones, informes de la sociedad civil y otras fuentes relevantes, como entrevistas del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado y fuentes académicas. La Sala se concentró en dos temas clave: (i) la organización y funcionamiento del Bloque Occidental para entender el contexto y la cadena de mando, y (ii) los crímenes no amnistiables, como la toma de rehenes y privaciones graves de libertad.

La determinación incluyó la identificación de patrones y políticas, fundamentales para identificar a los máximos responsables. La calificación jurídica de los hechos se basó en el análisis del Auto No. 19 de 2021, integrando el Derecho Penal colombiano, el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional Humanitario. Finalmente, la responsabilidad individual de los comparecientes fue determinada según su liderazgo o participación en los crímenes cometidos por el Bloque Occidental.



### > Organización y funcionamiento del antiguo Comando Conjunto de Occidente, luego denominado Bloque Occidental (CCO-BOCC)

#### ● Origen y propósito del Comando Conjunto de Occidente – Bloque Occidental

La Sala resalta que el final de la década de los años 80 fue la antesala de “varios procesos que culminaron antes de la VIII Conferencia Nacional Guerrillera [(CNG)] (1993) y que llevaron a que las FARC – EP se reorganizara en la década de los noventa” (p.36). Ya en la década de los 90 “las FARC-EP tendrían que plantear su relación con el Cartel de Cali y sus sucesores, cuyo poder se expandía al tiempo que el de la guerrilla” (p.37).

En 1993, en la VIII CNG fue creado el Comando Conjunto de Occidente (CCO), el cual estuvo integrado por los Frentes 6, 8, 29, 30 y el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, los cuales estaban ubicados en el suroccidente del país en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y en el sur del Chocó. El CCO se creó con el propósito de “contribuir a crear condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre la ciudad de Cali, haciendo presencia en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y el sur del Chocó en función de lo cual debía realizar un trabajo encaminado a controlar la Costa Pacífica “cuyos ejes son Buenaventura y Tumaco”(p.38). A su vez, se les encomendó la tarea de conseguir dinero, no solo para su propio financiamiento sino para enviar dinero al Secretariado, liderado en ese entonces por Pedro Antonio Marín. Esta financiación, en palabras de la Sala “se obtendría a través del control de las rutas fluviales y terrestres para mover la pasta base de coca (PBC) desde sus áreas de producción al litoral Pacífico y a la frontera con Ecuador” (p.39).

De igual forma, respecto a su conformación, la SRVR resaltó que este “estuvo conformado por aproximadamente 1400 combatientes, distribuidos en cinco Frentes rurales, un Frente urbano, dos Columnas y dos Compañías, además del Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR) y la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA), cada una con un estimado de 460 y 120 combatientes, respectivamente” (p.39). En el año 2011, tras la muerte de Alfonso Cano, todas las estructuras que éste coordinaba (CCO, CMJA y BMAR) fueron agrupadas en un Bloque. De allí que, en adelante y hasta su disolución en 2016, este funcionó como Bloque Occidental o “Bloque Occidental Alfonso Cano” (BOCC).

#### ● Despliegue territorial del CCO-BOCC

Con base en el área asignada en la VIII CNG al CCO – BOCC, se “incluyó los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Nariño y la zona sur del departamento del Chocó” (p.40). Estos territorios, comparten la característica de tierra parte de la Cordillera Occidental y la Costa Pacífica, el macizo colombiano, la bifurcación de las cordilleras y los valles interandinos y es por esto que “la región del suroccidente colombiano se convirtió en un epicentro estratégico para el desarrollo de la guerra en Colombia a partir de los noventa” (p. 40).



# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

La tarea del CCO con base en la VIII CNG “no era controlar las vías de tráfico de drogas sino que era crear las condiciones político – militares para ejercer el control y dominio sobre las capitales departamentales: Popayán, Pasto y especialmente la ciudad de Cali” (p.40). Más tarde, en 1997, en el Pleno del Estado Mayor Central de 1997, cuando se decidió hacer de Cali un punto alternativo de despliegue estratégico, se ampliaron los objetivos del CCO, por lo que “además de buscar rodear a Bogotá para tomarse el poder, las FARC–EP plantearon como punto alternativo de toma de poder el control de la ciudad de Cali. Para ello, el BMAR fue enviado desde el Caguán (Caquetá) para apoyar al CCO en el enfrentamiento al paramilitarismo, para desplegarse por el país, y consolidar el despliegue hacia la ciudad de Cali como punto alternativo” (p.41).

El CCO–BOCC “estuvo conformado por aproximadamente 1400 combatientes, distribuidos en cinco Frentes rurales, un Frente urbano, dos Columnas y dos Compañías, además del BMAR y la CMJA” (p.44). Así mismo, a lo largo del periodo de operación del CCO–BOCC, las estructuras estuvieron conformadas así:

- (i) el Frente 29 llegó a tener 350 milicianos y 123 combatientes,
- (ii) el Frente 30 estaba compuesto por 100 milicianos y 78 combatientes,
- (iii) el Frente 6º, contaba con más de 200 milicianos y 60 integrantes en armas;
- (iv) el Frente 60 alcanzó a tener 60 integrantes en armas y 60 milicianos;
- (v) el Frente 8º llegó a tener 70 guerrilleros y 23 milicianos;
- (vi) el Frente Urbano por aproximadamente 60 guerrilleros en armas y 100 milicianos.



Por otro lado, la zona de presencia del CCO comprendió tres subregiones:

## Subregión Cordillera Central (sur oriente del Valle del Cauca y Norte del Cauca)

Esta región comprende las zonas montañosas del norte y sur del Cauca hasta López de Micay en la Costa pacífica, pasando por el sur del Valle del Cauca. La Sala afirmó que:

*“La salida al Pacífico de esta subregión está protagonizada por el narcotráfico, tanto por los cultivos de hoja de coca como por la importancia central del río San Juan de Micay, y su Cañón en Argelia que atraviesa desde la cordillera Occidental hasta las costas del Pacífico, estructurando un corredor de salida al mar. El Cañón del Micay es una vía de conexión entre los departamentos del Valle, del Cauca y Nariño, con altas tasas de cultivo de coca” (p.50).*

## Subregión Corredor Cali – Buenaventura (occidente del Valle del Cauca y sur del Chocó)

La Sala resaltó que en esta región fue clave el puerto de Buenaventura, los corredores fluviales y las vías de comunicación entre Buenaventura y Cali. A su vez, esta región se caracteriza “por la importancia que tienen los ríos, con grandes expansiones navegables que desembocan en el Pacífico, en particular los ríos Cajambre, Raposo, Anchicayá y Naya, el río San Juan en Chocó, y el cañón del río Garrapatas, que conecta el Valle del Cauca con el sur del Chocó. Estos ríos fueron utilizados para la movilidad de unidades de las estructuras de las FARC–EP, y el tráfico ilegal de armas y drogas” (p.54).

Así mismo, en esta subregión “hicieron presencia las estructuras del BMAR, con la Columna Móvil Vladimir Estiven o Libardo García, así como el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas, el Frente 30 y la Columna Móvil Jacobo Arenas, que por su carácter móvil, estuvo también en otras áreas” (p.53).

## Subregión Cordillera Occidental y litoral Pacífico (centro y sur del Cauca y Nariño)

Esta subregión se caracteriza porque en “esta la articulación del conflicto armado a la economía ilegal es aún más intensa, dado que de las tres fue la subregión con mayores niveles de cultivos de coca y articulaba la producción local con la salud del mar de la PBC que se produce en corredor Caquetá – Putumayo – Nariño” (p.57).

En esta zona, la ubicación de la antigua guerrilla estuvo marcado por las rutas “que permiten al narcotráfico la salida del país, tanto por la costa pacífica, el pacífico nariñense y la zona sur del pacífico caucano (Timbiquí y Guapi) como por el límite fronterizo con el Ecuador” (p.57). A su vez, en esta subregión se “presentaron flujos importantes de economías legales e ilegales hacia el exterior del país, en este caso por la presencia del puerto de Tumaco y la cercanía a la frontera con Ecuador” (p.58). En esta subregión, se concentraban los mayores niveles de cultivos de coca, “al ser el bastión de la producción del narcotráfico” (p. 58), permitiendo entonces que la articulación entre el conflicto armado y la economía ilegal fuera más intensa en estos territorios.

Como pudo establecerse en los hechos expuestos por la Sala, el CCO–BOCC tuvo desde sus inicios el objetivo de ejercer un control político y militar sobre la ciudad de Cali mediante el control de las vías que conectaban los departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Buenaventura. El despliegue de este dominio se materializó en el control de vías terrestres y fluviales para el tráfico de pasta base de coca con el que se buscaba financiar el Plan Estratégico.

La Sala señaló que en esta zona confluyeron diversos grupos al margen de la ley que llevaban a cabo disputas entre ellos, y determinó que “el conflicto armado en el suroccidente del país se caracterizó por la presencia de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico” (p. 62). Así, entre 1980 y el año 2000, coexistieron dos grupos dedicados al narcotráfico en la zona: el Cartel de Cali y, a partir de la disolución de este, el Cartel del Norte del Valle.

Para analizar el cumplimiento de los objetivos trazados en la VIII CNG para el CCO–BOCC, la Sala diferenció tres etapas: la primera etapa de 1993 a 2001, caracterizada por la expansión territorial; la segunda etapa entre 2002 y 2011, marcada por la confrontación con paramilitares y Fuerza Pública; y finalmente, la tercera etapa de 2012 a 2016, donde se relatan los hallazgos de su último periodo de operaciones antes de la firma del Acuerdo Final de Paz.



# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

## Etapa 1: 1993 – 2001

Esta etapa se caracterizó por consolidar dos objetivos territoriales principales: (i) evitar, mediante acciones militares, la llegada de la Fuerza Pública en la conexión sur-norte sobre la Cordillera Central en el Cauca y Valle del Cauca, y (ii) controlar las rutas de tráfico de armas y drogas. Para lograr esto, la primera medida se basó en controlar el acceso a la ciudad de Cali en las vías que conectaban con Buenaventura, Tumaco y la carretera Panamericana.

Por otro lado, se buscó fortalecer la capacidad militar del CCO-BOCC con compañías de combate de otras zonas del país. En esta etapa, la CCO creó dos nuevas columnas móviles y contó con el apoyo del Bloque Móvil Arturo Ruiz y de la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA). El CCO-BOCC debía controlar el territorio en el que había presencia de otros grupos como el ELN y organizaciones del narcotráfico, por lo que fueron frecuentes los pactos de no agresión o de colaboración entre estos actores, los cuales se rompieron a finales de los años 90 con el surgimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) financiadas por jefes narcotraficantes.

En el año 1997, se llevó a cabo una estrategia de “Vacío de Poder” en Nariño, Cauca y Valle del Cauca; la cual buscaba atacar “puestos de policía para buscar su expulsión de los municipios, persiguiendo, secuestrando, asesinando y expulsando alcaldes y concejales, prohibiéndoles hacer campaña y gobernar, y en general buscando la expulsión de la de por sí precaria presencia del Estado” (p. 65). En el marco de esta estrategia, eran comunes los secuestros a candidatos para sabotear sus elecciones y llenar el “Vacío de Poder” con dirigentes guerrilleros que llegaran al poder político para consolidarse como autoridades sociales y del territorio. Esto generó conflictos con comunidades indígenas que tenían estructuras de gobierno propio consolidadas, lo que “se materializó en asesinatos de líderes y en los ataques y hostigamientos de poblaciones, principalmente indígena en el Cauca, especialmente Toribío, Corinto, Caldon, Jambaló, pero también Silvia e Inzá” (p. 66).

Entre los años 1998 y 2002, el CCO-BOCC alcanzó su mayor poder territorial. Además, en dicho periodo, llevaron a cabo diversas tomas a poblaciones del norte del Cauca buscando expulsar al Estado de la zona y someter a las autoridades indígenas al poder guerrillero. Simultáneamente, el Frente 29, que ejercía control en los ríos Patía y Mira en la frontera con Ecuador, comenzó a sufrir una crisis que se calificó como una “disolución momentánea” del Frente por los fuertes golpes del Estado y una crisis de mando. Como consecuencia, Alfonso Cano ordenó crear dos columnas móviles: Daniel Aldana y Mariscal Sucre, para expandirse sobre la cordillera occidental y el litoral pacífico.

A pesar de que en esta etapa el CCO-BOCC alcanzó “su mayor poder territorial” (p. 62), en sus últimos años ingresaron al territorio los Bloques Calima y Libertadores del Sur de las AUC, lo que generó fuertes confrontaciones entre estos actores. Como se menciona en el Auto, “según la justicia ordinaria y la CNMH, desde antes de la llegada del Bloque Calima al Valle del Cauca, la Tercera Brigada del Ejército apoyó a sectores ilegales para perseguir y estigmatizar a supuestos colaboradores de la guerrilla (...)” (p. 70). Incluso, se menciona que algunos militares apoyaron la llegada de grupos paramilitares suministrándoles armas, información y encubrimiento.

## Etapa 2: 2002 – 2011

De acuerdo con la Sala, esta etapa, “se caracterizó por ser la más violenta en términos del repertorio utilizado por el antiguo CCO” (p. 63). Además, en esta se dio el rompimiento de las negociaciones de paz entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP, y el fin de la Zona de Distensión en febrero de 2002, lo que fortaleció la presencia guerrillera en la zona. Así, con el cese de los diálogos, comenzó la ofensiva de la Fuerza Pública en el marco de la Política de Seguridad Democrática.

La Sala resalta el Plan del Comando Conjunto de Occidente 2001-2003, donde se plantearon 4 sub-planes: (i) Plan Alta Tensión, (ii) Plan Tierra Dulce, (iii) Plan Aurora y (iv) Plan Cañón de Garrapatas; en las que “se tenían como eje acciones de alto impacto, ya fueran incursiones a infraestructura eléctrica, secuestros masivos, ataques militares y establecimiento de corredores estratégicos de movilidad para ingresar al eje cafetero” (p. 77). Por su parte, en el año 2005 se ordenó la apertura de nuevos corredores estratégicos y se mantuvo el avance del CCO-BOCC hacia Cali, Popayán, Pasto, Buenaventura, Tumaco, Ipiales y sobre la vía Panamericana.

A su vez se hace referencia al secuestro de los diputados del Valle, que culminó con la masacre de once de los doce diputados en 2006. Como respuesta, la Fuerza Pública fortaleció sus persecuciones y llevó a cabo la Operación Cali Libre, buscando recuperar el control del territorio. Al respecto, la Sala mencionó cifras de la Fiscalía General de la Nación que reflejan que “en el periodo entre 2002 y 2009, se redujo en 478 el número de combatientes del CCO-BOCC debido a desmovilizaciones, capturas y muertes en combate” (p. 79).

Otro momento importante de esta etapa fue el proceso de desmovilización de las AUC y de los Bloques Calima y Libertadores del Sur entre 2004 y 2005, pues trajo consigo la reconfiguración de los actores armados en la zona, la degradación de la guerra y la intensificación del conflicto. Tras la desmovilización de grupos paramilitares, se crearon nuevos grupos post-desmovilización, generando conflictos por el control de negocios ilícitos. Así, para el año 2010, “los departamentos de Nariño y Cauca fueron los departamentos con mayor concentración de cultivos de coca en Colombia” (p. 81). Por tanto, los últimos años de esta etapa se caracterizaron por fuertes confrontaciones entre actores armados por el tráfico de drogas y la explotación ilegal de oro en la zona.

## Etapa 3: 2012 – 2016

De acuerdo con la Sala, la etapa de 2012 a 2016 se caracterizó por 3 aspectos claves: (i) la conformación del Bloque Occidental en 2012; (ii) la creciente violencia que se dio por la reorganización de grupos armados tras la desmovilización de las AUC en Buenaventura, norte del Cauca, Cali y el pacífico nariñense, y (iii) las negociaciones de paz. Con base en lo expuesto por los comparecientes, se determinó que en esta época, el suroccidente se consolidó como “una de las regiones más seguras y rentables para las FARC-EP, al haber logrado conservar control de varios territorios en los cuales pudieron replegarse” (p. 63) y donde además comercializaron pasta base de coca para recuperarse financieramente.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

A pesar de lo anterior, finalmente se dio un debilitamiento de la estructura debido a la participación de varios de sus miembros en los diálogos de paz. Tras la dejación de armas, los miembros del BOCC se trasladaron a Caldon, Buenos Aires y Miranda (Cauca), Tumaco y Policarpa (Nariño) y Planadas (suroccidente del Tolima) para continuar su reinserción a la vida civil, donde gozaron de espacios de normalización, capacitación y reincorporación. Según la Sala, allí se encuentran participando de proyectos productivos, búsqueda de desaparecidos, procesos de reparación a víctimas y recuperación del tejido social.

## ● **Dirección y mando en el CCO-BOCC**

Según la Sala, el Comando Conjunto de Occidente (CCO) fue creado en la VIII CNG, en el año 1993 y le fue asignada la región del suroccidente del país abarcando los departamentos del Cauca, Valle del Cauca, Nariño y sur del Chocó. En el año 2012 el CCO se unió con el Bloque Móvil Arturo Ruiz y la Columna Móvil Jacobo Arenas, conformando así el Bloque Occidental que habría operado hasta el 2016. Según lo expuesto en el auto y tal como se verá más adelante, esta unión se dió después de la muerte de Alfonso Cano, en el marco de “una situación de desescalamiento del conflicto para dar paso a las negociaciones de paz de la Habana. La etapa final de estas estructuras estuvo marcada por la muerte, captura y desmovilización de sus integrantes” (p. 96)

Los comandantes de estas estructuras, según lo especificado por la SRVR, además de controlar y dirigir las comunicaciones de la estructura que comandaban, se encargaban de orientar el balance de toda acción; manejar las situaciones de indisciplina aplicando en caso de ser necesario, sanciones y resolver la apelación de decisiones adoptadas en la materia por el nivel inmediatamente anterior. Asimismo, “los mandos del CCO, el BMAR y la CMJA tenían en principio la responsabilidad de unificar y coordinar la actividad de los Frentes y Columnas en un área” (p. 96).

### ► **Estructura jerárquica del CCO:**

Conforme a lo expuesto por la SRVR, el CCO se conformaba por: (i) un Coordinador ante el Secretariado, siendo éste la máxima autoridad sobre el CCO, (ii) un Coordinador del Comando, encargado de manejar las comunicaciones con las estructuras del comando; (iii) comandantes del BMAR y de la CMJA, (iv) Frentes, Columnas o Compañías encargadas de dirigir las comunicaciones; orientar el balance de toda acción; elaborar un régimen particular interno; dirigir las reuniones del Estado Mayor del Frente (EMF) y de la asamblea de guerrilleros; sumado al manejo de las situaciones de indisciplina y la aplicación de sanciones, y resolución de apelaciones de decisiones.

Por último, el CCO-BOCC contaba con (v) milicias (populares –estrictamente de apoyo político y logístico– y bolivarianas –con funciones de militares y de combate), quienes se caracterizaban por tener en apariencia una vida civil como la de cualquier poblador urbano o campesino. Los milicianos tenían como función principal el fortalecimiento de la parte organizativa de las comunidades y tenían contacto directo con las comunidades de manera clandestina para facilitar el trabajo político. Con relación a estos últimos, la Sala determinó que los milicianos sí hacían parte integral de la organización guerrillera debido a que se encontraban subordinados a ella “y respondían a la cadena de mando de las estructuras a las que pertenecían” (p. 126).

En relación con los Frentes, Columnas y Compañías que formaron el CCO-BOCC, la Sala resaltó que se encontraban estructurados de la siguiente manera:

- Frentes: 6º, 8º, 29, 30, 60 y el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (FUMCV).
- Columnas: Columna Móvil Daniel Aldana (CMDA), Columna Móvil Mariscal Sucre (CMMS), BMAR y la CMJA.
- Compañías: Compañía Móvil Víctor Saavedra (CMSV) y Compañía Móvil Alfonso Cano.
- Milicias: las milicias estuvieron vinculadas a los frentes 6º, 8º, 29, 30, 60 y al FUMCV; a las compañías Móvil Alfonso Cortés, CMSV y a las columnas CMDA, CMMS, CMJA y BMAR.

Cabe señalar que, a pesar de lo expuesto en la VIII CNG frente a la estructura de la dirección del CCO dirigido por un Estado Mayor, “la Sala pudo determinar que en la práctica nunca sucedió de esta manera, sino que fueron el Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano*, en conjunto con el Coordinador el Comando, quienes ejercieron las funciones que en otras estructuras de las FARC-EP realizaban el Estado Mayor” (p. 100).



Adicionalmente, resaltó la Sala que el Bloque Occidental Comandante Alfonso CANO (BOCC) se conformó una vez el CCO se transformó en Bloque en 2012 –después de la muerte de Alfonso Cano–, y se agruparon el CCO con la CMJA y el BMAR. A partir de este momento, y sin valorar los cambios que se presentaron con el envío de varios comparecientes a los diálogos de paz en La Habana, el Estado Mayor del Bloque fue conformado por: Pablo Catatumbo Torres, Pablo Catatumbo, como comandante principal; José Vicente Lesmes, Walter Mendoza, como reemplazante; Leónidas Zambrano, Carlos Patiño o Caliche, como tercero al mando; Édgar López Gómez, Francisco Gonzáles o Pablo Chino, como cuarto; María Lucelly Urbano, Mireya, como quinta, seguida de Jesucristo Jiménez Cuellar Juvenal; Juan Carlos Ramírez, Miguel Pascuas o Sargento Pascuas; y Luis Eduardo Carvajal, Rambo o Gustavo (p. 108).

Finalmente, y para facilidad metodológica la Sala hizo una presentación analítica de los Frentes, Columnas, Compañías y Unidades del CCO-BOCC, especificando en ésta a los respectivos comandantes. Para esto, diferenció tres etapas características del funcionamiento de la estructura: “(i) el período de expansión del CCO entre 1992 y 2001, (ii) entre 2002 y 2011 cuando mantuvo confrontación armada sostenida y, (iii) entre 2012 y 2016 al haber entrado en las negociaciones de paz” (p. 127).

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025



## Hechos y conductas no amnistiabiles determinados por la Sala

- En este apartado, la SRVR determina los hechos y conductas no amnistiabiles que son responsabilidad de los miembros del Comando CCO-BOCC de las FARC-EP, por haber dado las órdenes y llevar a la práctica las políticas y patrones de secuestro del Caso No. 01. En este Auto, entonces, la SRVR profundiza en los patrones en la región del Cauca, Nariño y Valle del Cauca.
- La SRVR, al individualizar a los comparecientes, indica cuáles hechos son atribuibles a los comparecientes.
- Para el abordaje de los hechos, la SRVR lo agrupa en seis categorías de análisis:

### ● **Dimensión cuantitativa de las privaciones de la libertad cometidas por el CCO-BOCC**

- “El examen de las cantidades de secuestros reportadas a esta Sala en distintas bases de datos aportadas a la JEP lleva a concluir que el CCO-BOCC fue la tercera estructura de las FARC-EP que menor cantidad de secuestros realizó. La SRVR entonces estudia el universo de víctimas acreditadas en relación con los patrones consolidados en el universo provisional de hechos (UPH)”.
- Algunas cifras frente a las víctimas acreditadas:
  - Del total de víctimas acreditadas en el Caso 01 (3.821), 5.94% señalan como presunto responsable al CCO-BOCC (227).
  - Sexo: la mayoría de las víctimas directas son hombres y la mayoría de los familiares son mujeres.
  - Pertenencia étnica: el 11.89% de las 227 víctimas acreditadas se identifican como afrocolombianas o indígenas.
  - La región más afectada fue la región del corredor Cali-Buenaventura y el sur del Chocó, seguida por la zona metropolitana del suroccidente del país.
  - Motivos: la mayoría de las privaciones tuvieron fines económicos, seguido por el fin de ejercer control social y territorial.
- Comparación de los reportes de las víctimas acreditadas con el UPH:
  - La Sala considera que el conjunto de hechos por los que se acreditaron las víctimas son una muestra que corresponde al fenómeno caracterizado por el UPH.
  - Se confirma la tendencia de que CCO-BOCC (tienen proporcionalmente el menor número de víctimas).
  - Sin embargo, la SRVR destaca que el CCO-BOCC es de gran relevancia para el Caso No. 01, en razón de:
    - El secuestro masivo en casos emblemáticos tuvo enorme impacto en el país.
    - Los secuestros financieros se materializaron con la colaboración de bandas criminales.
    - Porque el CCO-BOCC ejerció el control territorial a través de la privación de la libertad de civiles que fueron identificados como enemigos en medio de un agudo conflicto por las rutas de tráfico de la PBC.
  - La SRVR describe cada uno de los tres patrones de secuestro y los ilustra a partir de casos emblemáticos y características regionales.

### ● **El Comando Conjunto de Occidente implementó la política de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles y a miembros de la Fuerza Pública para forzar un intercambio por guerrilleros presos**

En 1997, la dirigencia de las FARC-EP decidió capturar militares y policías para forzar intercambios por guerrilleros presos, especialmente oficiales y suboficiales, en operaciones como tomas a bases y estaciones. Desde 2001, la estrategia incluyó secuestros de civiles considerados “políticos” para el mismo fin, como el secuestro de doce diputados del Valle y dos miembros de la Fuerza Pública.

#### ► ***Implementación de la política de privar de la libertad a civiles para forzar un intercambio de guerrilleros presos***

La Sala de Reconocimiento estableció que el CCO-BOCC, el BMAR, y la CMJA implementaron la política de las FARC-EP de secuestrar civiles y miembros de la Fuerza Pública para forzar intercambios por guerrilleros presos, destacando: el secuestro de doce Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca en el 2002 y la masacre de once de ellos como uno de los hechos ilustrativos. Este accionar tuvo dos fases:

- **Primera fase:** secuestro de militares y policías en tomas guerrilleras para presionar un acuerdo humanitario. Al no obtener resultados, la FARC-EP cambió su estrategia.
- **Segunda fase:** iniciar secuestros de civiles influyentes, como congresistas y funcionarios públicos, buscando presionar al gobierno. En 1998, el comandante del Bloque Oriental, Jorge Briceño (alias "Mono Jojoy"), ordenó tomar cautivos civiles con cargos públicos, política que se reforzó tras el fin de la zona de distensión en San Vicente del Caguán en 2002.

#### ► ***Implementación de la política de intercambio de militares y policías para forzar el canje por guerrilleros presos***



# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

Desde 1994, con la intensificación del conflicto armado, las FARC-EP incrementaron la captura de militares y policías, especialmente durante el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998). Según Pablo Catatumbo, el propósito inicial de estos secuestros era obtener recursos, principalmente las armas de las víctimas. No obstante, con el fortalecimiento territorial y militar de las FARC-EP, la organización comenzó a percibir a los cautivos como un medio para alcanzar un "estatus de beligerancia" y propuso un intercambio de prisioneros con el Estado.

En 1997, en el Pleno del Estado Mayor, la dirigencia de las FARC-EP decidió mantener cautivos a oficiales y suboficiales de la Policía y el Ejército para intercambiarlos por guerrilleros presos. Esta práctica, llevada a cabo especialmente en acciones como ataques y tomas de poblaciones, se intensificó en el contexto de su expansión entre 1993 y 2002, periodo en el que aumentaron los secuestros de miembros de la Fuerza Pública. En 1997, antes del gobierno de Andrés Pastrana, el Pleno del Estado Mayor de las FARC-EP estableció en sus conclusiones que los militares y policías capturados debían seleccionarse para usarlos en intercambios por guerrilleros presos. La Sala expuso diversos hechos ilustrativos.

## ● **El CCO-BOCC de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles para financiar a la organización armada**

La Sala determinó que las FARC-EP establecieron una política nacional de secuestro para financiar sus operaciones, como evidencian informes y documentos internos. Aunque estructuras como el CCO-BOCC (Comando Conjunto Occidental) dependieron menos de los secuestros debido a ingresos de economías ilícitas, en momentos críticos también recurrieron a esta práctica para cumplir con las exigencias de financiamiento del Secretariado de las FARC.

Implementaron, como método de financiamiento, un "impuesto a la paz" para empresas y actividades económicas en áreas bajo su control. En 1993, la VIII Conferencia Nacional Guerrillera formalizó el uso de secuestros y cobros a empresarios, ganaderos y agricultores como represalia por impagos. Este esquema se fortaleció en 2000 con la "Ley 002," que obligaba a personas con patrimonios superiores a un millón de dólares a pagar a la organización bajo amenaza de secuestro.

El CCO-BOCC utilizaba comisiones financieras y milicias para llevar a cabo labores de inteligencia sobre sus víctimas, especialmente en las regiones de Cali-Buenaventura y la Cordillera Central, donde ocurrieron la mayoría de los secuestros. Estas comisiones trabajaron junto a otras estructuras de las FARC, incluido el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas. Las milicias locales también participaron en secuestros en áreas rurales y urbanas, asumiendo roles de inteligencia y ejecutando operaciones de financiamiento.

En 2012, las FARC anunciaron el fin de los secuestros con fines económicos, aunque algunos frentes continuaron con estas actividades hasta su desmovilización. La Sala encontró evidencia de secuestros posteriores a esta fecha en estructuras que desobedecieron la orden del Secretariado.



- Las siguientes prácticas caracterizan el patrón de secuestros con fines financieros por el CCO-BOCC:
  - la privación de la libertad de civiles en alianza con terceros, bandas y otras guerrillas;
  - el secuestro para presionar el pago de cuotas periódicas a empresarios, comerciantes y transportadores;
  - la privación de la libertad de niños y niñas para cobrar a las familias dinero a cambio de liberarlos, aunque había una prohibición expresa, estos hechos sucedieron;
  - el secuestro de personas sin capacidad de pago: los guerrilleros asumían que las víctimas contaban con recursos económicos que no tenían, y secuestraban sin información sobre los medios económicos de las víctimas.

La Sala expuso diferentes hechos ilustrativos frente a cada práctica.

## ● **El CCO-BOCC de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial**

La Sala de Reconocimiento, en el Auto No. 19 de 2021, destacó la relación estrecha entre las FARC-EP y las comunidades campesinas en las zonas de frontera agrícola donde surgieron. La guerrilla reclutaba guerrilleros de estas familias y asumió funciones de regulación en la vida colectiva, resolviendo conflictos y regulando recursos como el agua y la tierra. A medida que las FARC-EP se expandieron, su presencia aumentó en áreas donde el Estado era débil o ausente. Esto incluyó secuestros de candidatos y funcionarios para consolidar su control territorial. También se identificó que la privación de libertad de civiles se utilizaba para interrogar a quienes eran percibidos como simpatizantes de la Fuerza Pública o paramilitares, con castigos adicionales como el asesinato y el destierro.

- En el caso del CCO-BOCC, se registraron treinta secuestros relacionados con el control territorial, principalmente en dos áreas: la Cordillera Occidental y la Cordillera Central.
- Estos secuestros fueron motivados por sospechas de colaboración con el enemigo y sirvieron como castigo o medio para instaurar un "vacío de poder" en la población civil.
  - En cuanto a los primeros casos, las privaciones de libertad por parte del CCO-BOCC se enfocan en establecer control territorial y detectar supuestos colaboradores de la Fuerza Pública y grupos paramilitares. Esto incluía a civiles considerados sospechosos, quienes podían ser interrogados o asesinados.
    - Ejemplos de este patrón fueron presentados en el Auto No. 19, incluyendo casos de personas como Cecilia Martínez Osuna y trabajadores de la Agencia Alemana para la Cooperación Técnica. También se destacaron privaciones de libertad dirigidas a crear un "vacío de poder" entre líderes locales, como alcaldes.
    - La Sala constató que la información utilizada para identificar a enemigos a menudo era errónea y basada en rumores, resultando en secuestros arbitrarios. Algunos comparecientes reconocieron haber cometido errores en sus juicios, lo que llevó a la captura de personas sin fundamento claro.

# CÁPSULA INFORMATIVA

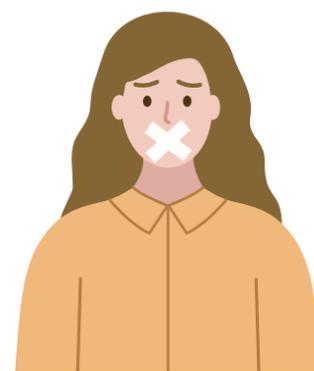
ENERO DE 2025

- En cuanto a los segundos casos, el CCO–BOCC implementó secuestros para crear un "vacío de poder" que obstaculizara el trabajo de funcionarios públicos y campañas electorales en Nariño, Cauca y Valle del Cauca. Se reconoció que durante el gobierno de Andrés Pastrana, la guerrilla forzó a alcaldes y concejales a abandonar sus territorios, obligándolos a gobernar desde las capitales departamentales.
  - Además, se encontraron planes del Secretariado que ordenaban neutralizar a concejales y alcaldes en 2007, evidenciando que los secuestros buscaban presionar renunciaciones.
  - El "vacío de poder" también se aplicó a comunidades étnicas, donde la guerrilla atacó a líderes y poblaciones indígenas y afrodescendientes, considerando sus esfuerzos organizativos como un obstáculo a su autoridad. Estos ataques se dirigieron a controlar social y territorialmente áreas donde las comunidades ejercían derechos de autonomía y justicia.
- El Auto No. 19 reveló que el CCO–BOCC implementó secuestros y trabajos forzados para ejercer control territorial, a menudo basándose en normas impuestas a la población civil. Aunque se mencionan secuestros y trabajos forzados, estos hechos se atribuyeron principalmente al Bloque Sur y no hay víctimas acreditadas del CCO–BOCC en el Caso No. 01. Sin embargo, la Fiscalía reportó cuatro casos de esta práctica en su área de influencia.
  - Los integrantes del CCO–BOCC carecían de directrices sobre el trato a los cautivos, lo que resultó en crímenes, incluidas nueve desapariciones forzadas y tratos crueles en doce de los treinta casos analizados.

La Sala presentó hechos ilustrativos de ambas conductas que configuran el patrón.

## ● **El trato brindado a las personas en cautiverio fue violatorio de la dignidad humana**

La SRVR destaca que los secuestros fueron en sí mismos transgresiones a la dignidad humana, prohibidas por el DIH y el DIDH y que la instrucción de "buen trato" se implementó en general como una orden de "conservación de la vida biológica del cautivo y no de su dignidad humana". Además, el trato en realidad fue dejado a discreción de los comandantes de Frente, por lo que no siempre se cumplió la instrucción del buen trato, generando afectaciones físicas, psicológicas y morales para algunas víctimas, y habiendo "impunidad" para quienes transgredieran la integridad de las víctimas.



- Las afectaciones correspondientes a las actuaciones del CCO–BOCC en el marco de las privaciones a la libertad se agrupan en dos categorías:
  - Las que ocurren durante las graves privaciones a la libertad y otros crímenes conexos.
  - Las que surgen como secuelas o consecuencias en el mediano y largo plazo.
- Por lo anterior, la Sala determinó el trato sufrido de la siguiente manera:
  - Se generó gran sufrimiento a las víctimas secuestradas en razón de (i) la angustia y la impotencia ante la inminencia de muerte, (ii) las condiciones extremas de cautiverio; (iii) haber sido sometidas a aislamientos, marchas forzadas y malos tratos.
  - Hubo hechos de especial gravedad que ocasionaron daños derivados específicos, tales como: (i) el asesinato de víctimas en cautiverio y daños relacionados a los hechos del caso de los "Diputados del Valle", quienes fueron secuestrados por pensar erróneamente que serían rescatados; (ii) imposibilidad para muchas víctimas de encontrar a sus familiares dados por desaparecidos y ocultados por los responsables, además porque en algunos casos se exigía recompensa por la víctima a sabiendas de que ya había sido asesinada en cautiverio; (iii) casos de violencia sexual y otras formas de violencia basada en género que reportaron haber vivido algunas víctimas de secuestro; (iv) secuestro de grupos poblacionales particularmente vulnerables como niños, niñas y adolescentes.

## ● **Consecuencias de las privaciones de la libertad cometidas por el CCO–BOCC.**

La Sala reconoció que los hechos antes constatados estuvieron acompañados por graves daños y secuelas para quienes vivieron el cautiverio, sus familias y comunidades, en particular en relación con los siguientes aspectos:

- La experiencia del cautiverio tuvo graves secuelas para las personas secuestradas y sus familias
  - Para algunos, es un daño que nunca cesó.
  - Afectación de la cotidianidad.
  - Sensación de desamparo estatal.
  - Secuelas en la salud mental y física.
  - Agravación de las circunstancias de vulnerabilidad.
  - Afectaciones al proyecto de vida dada la relación con las pérdidas económicas, al éxodo de las familias, entre otros.
  - Desmembramiento de grupos familiares.
- Afectaciones a la vida en comunidad
  - Empobrecimiento regional, habida cuenta que el secuestro para financiar la guerrilla afectó el desarrollo de emprendimientos y oportunidades de economía legal. También por el hecho de obligar a trabajadores y empresarios de pagar "impuestos" so pena de ser secuestrados.
  - Afectación a la democracia, por cuanto (i) se impidió la actividad política por causa del secuestro de mandatarios y representantes de corporaciones regionales y locales; (ii) se impidió la participación política mediante la inacción provocada por la intimidación y la duración de los secuestros de candidatos políticos; (iii) se favoreció el secuestro de opositores políticos para privilegiar la elección de ciertos candidatos; y (iv) se impidió el interés en veedurías o el ejercicio democrático de ciudadanos que no tenían pretensiones de elección popular, pero cuyo interés de participación se daba como ejercicio de la ciudadanía.
  - Afectaciones al autogobierno de los pueblos étnicos, dado que fueron expuestos a daños asociados a la ocupación guerrillera y a los secuestros antes descritos, así como los territorios de las comunidades indígenas fueron utilizados para actividades ilícitas y como zonas de tránsito, repliegue, paso y asesinatos de secuestrados.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

- En cuanto a los segundos casos, el CCO–BOCC implementó secuestros para crear un "vacío de poder" que obstaculizara el trabajo de funcionarios públicos y campañas electorales en Nariño, Cauca y Valle del Cauca. Se reconoció que durante el gobierno de Andrés Pastrana, la guerrilla forzó a alcaldes y concejales a abandonar sus territorios, obligándolos a gobernar desde las capitales departamentales.
  - Además, se encontraron planes del Secretariado que ordenaban neutralizar a concejales y alcaldes en 2007, evidenciando que los secuestros buscaban presionar renunciaciones.
  - El "vacío de poder" también se aplicó a comunidades étnicas, donde la guerrilla atacó a líderes y poblaciones indígenas y afrodescendientes, considerando sus esfuerzos organizativos como un obstáculo a su autoridad. Estos ataques se dirigieron a controlar social y territorialmente áreas donde las comunidades ejercían derechos de autonomía y justicia.
- El Auto No. 19 reveló que el CCO–BOCC implementó secuestros y trabajos forzados para ejercer control territorial, a menudo basándose en normas impuestas a la población civil. Aunque se mencionan secuestros y trabajos forzados, estos hechos se atribuyeron principalmente al Bloque Sur y no hay víctimas acreditadas del CCO–BOCC en el Caso No. 01. Sin embargo, la Fiscalía reportó cuatro casos de esta práctica en su área de influencia.
  - Los integrantes del CCO–BOCC carecían de directrices sobre el trato a los cautivos, lo que resultó en crímenes, incluidas nueve desapariciones forzadas y tratos crueles en doce de los treinta casos analizados.

La Sala presentó hechos ilustrativos de ambas conductas que configuran el patrón.

## 2 Calificación jurídica propia

### > Tipificación de los hechos y conductas en el derecho penal nacional

Bajo el derecho penal nacional, la Sala calificó jurídicamente las conductas de la siguiente manera:

- Homicidio (Código Penal de 1980) y Homicidio en persona protegida por el DIH (Código Penal del 2000)
- Tortura (ambos códigos penales)
- Desaparición forzada (Código Penal del 2000), teniendo en cuenta que es un delito de ejecución permanente.
- Desplazamiento forzado (Código Penal del 2000)
- Violencia sexual (Código Penal de 1980 y Código Penal del 2000)
- Esclavitud (Código Penal del 2000)

### > La determinación de hechos y conductas no amnistiables a partir del Estatuto de Roma

Bajo el derecho internacional penal –con base en Estatuto de Roma (E.R.)–, la Sala calificó jurídicamente las conductas de la siguiente manera:

#### ● Crímenes de guerra:

- Toma de rehenes (*Art. 8.2 c.iii, E.R.*)
- Homicidio (*Art. 8.2.c.i, E.R.*)
- Tortura y tratos crueles (*Arts. 8.2.c.i.4; 8.2.c.i.3, E.R.*)
- Atentados contra la dignidad personal (*Art. 8.2.c.ii, E.R.*)
- Violencia sexual (*Art. 8.2.e.vi, E.R.*)
- Desplazamiento forzado (*Art. 8.2.e.viii, E.R.*)



#### ● Crímenes de lesa humanidad:

- Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad. (*Art. 7.1.e, E.R.*)
- Asesinato (*Art. 7.1.a, E.R.*)
- Desaparición forzada (*Art. 7.1.i, E.R.*)
- Tortura (*Art. 7.1.f, E.R.*)
- Otros actos inhumanos (*Art. 7.1.k, E.R.*)
- Desplazamiento forzado (*Art. 7.1.d, E.R.*)
- Crímenes de lesa humanidad de violencia sexual (*Art. 7.1.g, E.R.*)
- Esclavitud (*Art. 7.1.c, E.R.*)

## 3 Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Bloque Occidental de las extintas FARC-EP

En aplicación del literal h) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, la Sala de Reconocimiento deberá poner a disposición de los comparecientes las conductas que considere no amnistiables para que ellos aporten verdad y reconozcan o no su responsabilidad penal individual. La Sala ha decidido adelantar este trámite mediante la expedición de este auto de determinación de hechos y conductas.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

La individualización de la responsabilidad penal en el Caso No. 01 no solo implica identificar a los máximos responsables y partícipes determinantes, sino también atribuirles la responsabilidad según su rol específico en los crímenes. En el Auto No. 19 de 2021, se identificó a los miembros del último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos en tres políticas de secuestro: para financiar la organización, para canjear guerrilleros y para controlar territorios. La misma metodología se aplicó en el Auto No. 01 de 2023, donde se identificó a diez miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP como responsables de liderazgo y participación determinante en las políticas de secuestro, y se les atribuyó responsabilidad según su rol en estos crímenes.

El ejercicio de la Sala continúa en el caso del Comando Conjunto de Occidente (CCO o Bloque Occidental), donde se realiza un análisis dogmático de las modalidades de atribución penal, se identifican los criterios de selección de los responsables de los crímenes no amnistiables y finalmente se individualizan los comparecientes del Bloque Occidental, especificando cómo se les atribuye la responsabilidad penal.



## **Modalidades de atribución de responsabilidad penal individual aplicables al Bloque Occidental o Comando Conjunto de Occidente**

El Auto No. 19 de 2021 desarrolló las diferentes modalidades de autoría y participación de la comisión de delitos internacionales en el Caso 01. Dentro de estas modalidades se incluyó un análisis de la responsabilidad por cadena de mando tanto en el Estatuto de Roma como en la LEAJEP. En concreto, la Sala analizó las modalidades de atribución de responsabilidad aplicables a los miembros del Bloque Occidental, específicamente la autoría mediata en aparatos organizados de poder, la coautoría impropia con división del trabajo criminal, y la responsabilidad de mando.

### **Autoría y coautoría mediata en aparatos organizados de poder**

La autoría mediata se refiere a quien comete un crimen indirectamente, usando a otro como instrumento. En el derecho penal colombiano, y en el derecho internacional penal (Estatuto de Roma), esta figura se aplica cuando alguien comete un crimen a través de otro, sin realizarlo directamente. El autor mediato controla la voluntad del autor directo (el instrumento), quien ejecuta el crimen.

Este concepto es útil para imputar responsabilidad a los comandantes de ejércitos regulares o irregulares, quienes, aunque no participen directamente en los crímenes, son responsables penalmente por las acciones de sus subalternos. En la jurisprudencia colombiana, se ha aplicado la autoría mediata para responsabilizar a los comandantes de grupos armados ilegales que no ejecutan los delitos, pero los ordenan y controlan.

La Corte Suprema de Justicia, en 2009, amplió este concepto para incluir no solo a los diseñadores del plan criminal (el "hombre de atrás"), sino también a los ejecutores directos que, aunque materialmente responsables, actuaban bajo el dominio de la voluntad de los comandantes. Esto se ajustó a los desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales internacionales, ampliando la responsabilidad penal a todos los niveles de la cadena de mando.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció que en organizaciones criminales jerarquizadas, la responsabilidad penal por los delitos cometidos recae tanto en los dirigentes (autores mediatos), como en los coordinadores (coautores), y en los ejecutores directos (subordinados). La Corte señala que todos los miembros de la cadena de mando, independientemente de su jerarquía, son responsables, ya que todos tienen conocimiento y control sobre los hechos, y no pueden ser amparados por una posición que los exima de responsabilidad.

La Corte también resalta que las organizaciones armadas operan como un aparato de poder, donde el autor directo puede ser reemplazado, pero siempre será responsable. Para aplicar la autoría mediata, es necesario probar tres elementos clave: (1) la existencia de la organización armada jerárquica, (2) el poder de mando del autor mediato, y (3) que los subordinados, al recibir órdenes, ejecutan el crimen, demostrando el dominio sobre el hecho. Estos elementos aseguran que las órdenes del autor mediato sean cumplidas dentro de la estructura organizada.

La atribución de responsabilidad penal en organizaciones jerárquicas no depende de los cargos formales, sino del rol real desempeñado dentro de la organización y del control sobre el aparato de poder. Así, una persona puede ser responsable como autor o coautor mediato si sus conductas responden a planes y políticas del autor mediato, incluso si no ejecuta directamente el crimen, sino que transmite y organiza las órdenes.

La teoría de la autoría mediata por "aparato organizado de poder", adoptada por la Corte Suprema de Justicia de Colombia y la CPI, establece que los miembros de una organización armada pueden ser responsables penalmente aunque no cometan el delito directamente. En este contexto, los ejecutores directos, como soldados o guerrilleros, son considerados "instrumentos" cuyo dominio de la voluntad proviene de los líderes de la organización.

En el Caso No. 01, la Sala determinó que los miembros del Secretariado de las FARC-EP eran coautores mediatos, ya que, a través de su rol como coordinadores o comandantes de bloque, contribuyeron a la planificación y ejecución de las políticas de secuestro, formando parte de un plan común dirigido por ellos.

### **Coautoría impropia con división del trabajo criminal**



# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

La coautoría impropia en el marco del derecho penal colombiano e internacional es relevante en crímenes cometidos colectivamente y en contextos organizados, como grupos armados irregulares. En el artículo 29 del Código Penal colombiano, la coautoría impropia se define como una modalidad de coautoría en la cual, mediante un acuerdo común, los partícipes dividen las tareas y cada uno realiza aportes esenciales sin los cuales el crimen no podría concretarse. Esto implica una responsabilidad compartida donde todos los coautores, independientemente de su rol, responden por las acciones del grupo, según el plan acordado.

La Corte Suprema de Justicia ha consolidado esta interpretación, estableciendo que el acuerdo puede ser expreso o implícito y que la coautoría puede incluir contribuciones indirectas, como funciones de vigilancia. En casos como el subcaso Catatumbo, los aportes de cada coautor, aunque no siempre se encuentren en el lugar del crimen, son valorados por su trascendencia para el plan criminal.

En el ámbito internacional, el Estatuto de Roma y la CPI reconocen la responsabilidad individual en la coautoría cuando existe un control compartido sobre el crimen. Así, los elementos centrales de la coautoría, tanto en la CPI como en la jurisprudencia colombiana, son: (1) un plan común, (2) una contribución esencial de cada coautor, y (3) la intención de realizar el crimen. La CPI en el caso Lubanga ha adoptado un enfoque similar al de la CSJ, reconociendo la coautoría impropia en acciones conjuntas y organizadas.

## ● **Responsabilidad de mando**

Por último, la Sala analiza la figura de la responsabilidad de mando. En el contexto de los exmiembros de las FARC-EP y según lo regulado en el Acuerdo Final de Paz, el Acto Legislativo No. 01 de 2017 y la LEAJEP, la responsabilidad de mando establece que los comandantes pueden ser responsables penalmente por los crímenes cometidos por sus subordinados si se cumplen ciertos elementos esenciales:

1. Control efectivo sobre la conducta de los subalternos: el comandante debe haber tenido la capacidad de supervisar y controlar las acciones de sus subordinados.
2. Conocimiento o capacidad de conocer los hechos: el mando debe contar con la información disponible antes, durante y después de los actos, y tener los medios para conocer los hechos, aunque no se haya constatado conocimiento directo.
3. Capacidad de prevenir o sancionar: esto implica que el comandante tenía la capacidad real de imponer disciplina o adoptar medidas preventivas para evitar la comisión de crímenes o sancionar a los responsables, y no lo hizo.



La Sala de Reconocimiento de la JEP, en casos específicos como el subcaso Catatumbo y el Auto No. 19 de 2021, ha aplicado estos criterios para imputar a altos mandos de las FARC-EP por los crímenes cometidos bajo su supervisión. La Corte Constitucional ha validado estos criterios en varias sentencias (C-674 de 2017 y C-080 de 2018), estableciendo que la responsabilidad de mando no se fundamenta exclusivamente en la jerarquía o el rango, sino en el control efectivo y en la disposición de información para poder actuar.

En paralelo, en el derecho internacional penal, el artículo 28 del Estatuto de Roma contempla la responsabilidad de mando para aquellos que actúan como jefes militares, oficiales o de facto. La jurisprudencia internacional en casos como Lukić (TPIY) y Kayishema (TPIR) respalda que tanto la autoridad de *iure* (oficial) como la de facto pueden generar responsabilidad de mando, siempre que el superior tenga control efectivo y capacidad para prevenir o reprimir crímenes de sus subordinados.

Finalmente, la Sala de Reconocimiento utiliza estos fundamentos para concentrar las investigaciones en los máximos responsables dentro de las FARC-EP, evaluando sus roles en crímenes de lesa humanidad y de guerra, y estableciendo si su responsabilidad es atribuible mediante coautoría mediata, coautoría impropia o directamente por responsabilidad de mando.



## **Los mandos de las FARC-EP y sus roles en los tres patrones de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad**

La estructura jerárquica y la división de roles dentro de las FARC-EP en relación con la toma de decisiones y su impacto en la implementación de políticas como el secuestro, utilizada con fines económicos, de canje y de control territorial operaba con tres niveles de decisiones:

- **Decisiones estratégicas:** estas decisiones, tomadas por la cúpula (Conferencia Nacional de Guerrilleros, Estado Mayor Central y Secretariado), orientaban las políticas y objetivos generales de la organización a largo plazo. En el Caso No. 01, este nivel incluía la planificación de políticas de secuestro.
- **Decisiones operacionales:** tomadas a nivel de Bloque o Comando, estas decisiones adaptaban las políticas estratégicas a acciones concretas en zonas específicas. Incluían órdenes sobre el número de secuestros a realizar y la cantidad de dinero a recaudar, además de la directriz de mantener el control territorial y gestionar las capturas de fuerzas del Estado para posibles intercambios.
- **Decisiones tácticas:** realizadas a nivel de Frente, Columna o Compañía, estas decisiones se referían a las acciones específicas en campo, como emboscadas y hostigamientos, y en el contexto del Caso No. 01, incluían las privaciones de libertad y las condiciones de cautiverio de rehenes. Estas decisiones eran implementadas por las unidades más pequeñas y supervisadas por comisiones específicas.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

En el Auto No. 19 de 2021, la Sala determinó que los miembros del Secretariado y mandos altos fueron responsables por las decisiones estratégicas y su implementación a través de los mandos medios. Sin embargo, no todos los mandos medios estuvieron directamente involucrados en la política de secuestro, ya que algunos se dedicaban a actividades financieras, relaciones con asociaciones civiles o combate armado, con mínimo contacto con los secuestros.

Por tanto, la Sala considera la responsabilidad de los mandos medios en función de su contribución real a las políticas de secuestro y establece su posible designación como máximos responsables por liderazgo o participación determinante, aplicando criterios de selección que dependen del rol específico de cada miembro en las operaciones de la organización.

## ● **El rol de los Coordinadores del Comando Conjunto de Occidente (1993–2011) y del Estado Mayor del Bloque Occidental (2012–2016).**

Los crímenes cometidos por las FARC–EP en la región suroccidental de Colombia, se dividieron en dos periodos de organización. El primero fue desde 1993 a 2011 cuando la estructura que operó era el Comando Conjunto de Occidente (CCO) y el segundo de 2012 a 2016 cuando esta estructura funcionó como el Bloque Occidental Comando Conjunto (BOCC).

La Sala al final establece que los líderes tanto del CCO como el BOCC tenían el dominio organizacional para controlar la ejecución de órdenes en niveles operacionales y tácticos, delegando instrucciones hacia las unidades subalternas. Este mando incluyó:

1. **Dominio de la organización:** la estructura jerarquizada permitía a los líderes del CCO y BOCC ejercer control efectivo sobre las tropas y asegurar la ejecución de los planes a nivel local.
2. **Reparto de tareas horizontal y vertical:** la coautoría mediata se caracteriza por la distribución del trabajo tanto entre líderes en el mismo nivel de mando como entre estos y sus subordinados, permitiendo una ejecución ordenada desde los niveles superiores hasta los ejecutores directos de los crímenes.
3. **Conocimiento y voluntad de los crímenes:** los miembros del Estado Mayor y los Coordinadores estaban al tanto de los crímenes de privación de libertad y querían que se llevaran a cabo, actuando en consonancia con las políticas de macrocriminalidad de las FARC–EP.

Este control sobre las operaciones se sostuvo, mediante una comunicación constante y la imposición de disciplina, asegurando la ejecución de las políticas criminales en el territorio bajo su influencia y documentando las comunicaciones y reportes de sus actividades. Esto confirma la responsabilidad de los mandos del CCO y BOCC en los crímenes internacionales y no amnistiables, como secuestros y graves privaciones de la libertad.

## ● **El rol de los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías**

La Sala analizó las funciones, estructura de mando y la coautoría de los comandantes de Frente, Columna y Compañía de las FARC–EP, así como su implicación en actos de secuestro y graves privaciones de la libertad. Tras ese análisis, la Sala determinó que este liderazgo se ejercía bajo un sistema centralizado y burocrático de mando, con las siguientes características:

- **Estructura Jerárquica y Rol de los Comandantes:** los comandantes de distintas unidades militares (Frentes, Columnas, y Compañías) recibían órdenes directamente de la dirigencia superior y estaban encargados de planificar y ejecutar operaciones tácticas. Su función incluía organizar las comunicaciones, impartir órdenes para acciones militares específicas y mantener la disciplina en sus estructuras, siguiendo el Plan Estratégico General de las FARC–EP.
- **Aplicación de la Ley 002:** bajo la Ley 002 de las FARC–EP, se implementó una política de secuestros financieros desde 1993, dirigida a empresarios, ganaderos, y otras personas, en la que las privaciones de libertad eran empleadas como castigo si no se pagaban las cuotas impuestas. Este tipo de secuestro también se empleó como método de canje de rehenes, cumpliendo órdenes específicas de la alta dirigencia.
- **División de tareas y coautoría impropia:** según el artículo 29 del Código Penal colombiano, los comandantes son considerados coautores impropios de los delitos cometidos (como los secuestros) debido a su rol esencial en la planeación y división de tareas dentro de la organización. Para constituir esta coautoría, el Código Penal establece que debe haber:

1. Un plan común entre los participantes.
2. Una división de tareas clara.
3. Un aporte esencial de cada coautor.

Los comandantes cumplían con estos elementos al implementar los planes del CCO–BOCC y al dar seguimiento a las órdenes tácticas de secuestro o privación de libertad en sus áreas de influencia.

- **Control de condiciones de los rehenes:** los comandantes supervisaban las condiciones en que se mantenía a los cautivos y, según declaraciones, omitieron sancionar los malos tratos hacia ellos. Esto reafirma su responsabilidad en el trato a las víctimas y su rol en las decisiones de carácter operativo.
- **Mantenimiento de disciplina y normas internas:** además de liderar las operaciones, los comandantes también imponían sanciones en casos de indisciplina. Las comunicaciones internas muestran que las normas y sanciones eran implementadas regularmente, demostrando un control disciplinario efectivo.

En conjunto, la estructura jerárquica y la centralización de mando en el CCO–BOCC posibilitaron una gestión organizada y eficiente de las actividades ilícitas, particularmente en el manejo de secuestros como fuente de financiación, al tiempo que cada comandante ejercía un papel esencial y activo en la coautoría de estos actos.



# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

## ● **El rol del Estado Mayor del Frente, Columna o Compañía**

Cada Frente o Columna del CCO–BOCC contaba con hasta nueve miembros en su Estado Mayor, de los cuales cinco eran principales (incluido el comandante y su reemplazante) y los otros cuatro eran suplentes, activándose en ausencia de un principal. Las posiciones en el Estado Mayor también incluían responsabilidades específicas, tales como finanzas, orden público y combate, asignadas en función de la experiencia y perfil de cada comandante.

Los Estados Mayores de Frentes y Columnas del Comando Conjunto de Occidente–Bloque Central de Occidente (CCO–BOCC) de las FARC–EP desempeñaron los siguientes roles como parte del fenómeno de privaciones de la libertad:

1. **Finanzas:** los comandantes de finanzas cumplían un rol crucial en los secuestros para financiación. Este cargo era responsable de seleccionar a las víctimas, planificar la captura y negociar su libertad, ejerciendo un control determinante en los secuestros financieros para sustentar la organización.
2. **Orden Público e Inteligencia de Combate:** estas carteras participaron en secuestros con fines de intercambio y control territorial, planificando operaciones específicas y controlando a las unidades que ejecutaban estas acciones.
3. **Participación de Milicias Urbanas:** las milicias urbanas, especialmente en Cali y Buenaventura, jugaban un papel importante al recopilar información sobre potenciales víctimas de secuestro y extorsión, colaborando en las operaciones de control territorial y financiación.
4. **Roles en Organización de Masas e Inteligencia de Combate:** estos comandantes coordinaban actividades para asegurar el cumplimiento de planes de movilización y apoyo a la organización, además de identificar y procesar información sobre objetivos civiles considerados "enemigos".

En resumen, la Sala identificó cómo cada miembro en el Estado Mayor tenía una función estratégica en la estructura organizativa y en el cumplimiento de los objetivos del CCO–BOCC, y su relación con la práctica de secuestros y privaciones de la libertad. Las carteras, especialmente finanzas, tuvieron roles esenciales en el desarrollo de los secuestros y la obtención de recursos para la guerrilla.

## ● **La responsabilidad de mando de los comandantes del CCO–BOCC**



La Sala además estimó que los comandantes del CCO–BOCC tienen responsabilidad de mando pues ejercían control efectivo sobre sus tropas y milicias en relación con la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, especialmente en casos de secuestros y privaciones de libertad. Esta responsabilidad sobre las acciones de sus subordinados, se configura pues estos omitían sancionar o prevenir conductas delictivas, teniendo conocimiento y capacidad de hacerlo. Esta responsabilidad se enmarca en el artículo 67 de la Ley Estatutaria de la JEP (LEAJEP).

Además de la omisión de sanción, el control de los comandantes se evidencia en las frecuentes comunicaciones dentro de la estructura de mando. Esto permitía conocer las conductas de los subordinados. Las comunicaciones entre frentes y el Secretariado fueron regulares y detalladas, abarcando temas de operaciones, disciplina, y manejo de rehenes.

Otro elemento que denota la existencia de control efectivo es la capacidad de los comandantes de imponer disciplina, mediante sanciones escalonadas según la falta. Las sanciones incluían desde trabajos forzados hasta consejos de guerra, con la pena de fusilamiento sometida a aprobación del Secretariado.

Ahora, respecto de la carencia de sanciones, esto se puede derivar del desinterés en la dignidad humana de los cautivos. A pesar de la orden general de “buen trato,” se concluye que no hubo un interés real en la dignidad de los cautivos, quienes fueron sometidos a tratos inhumanos, en contraste con las estrictas sanciones impuestas a guerrilleros por faltas menores.

Tras el análisis de la Sala, se concluye que la atribución de responsabilidad penal de los comandantes, bajo la modalidad de responsabilidad de mando, tuvo lugar pues se logró demostrar que estos tenían conocimiento y capacidad para intervenir en las conductas de sus subordinados.

## ➤ **Concentración de la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiados en los máximos responsables y partícipes determinantes**

La Sala indica que el derecho internacional y el derecho nacional contemporáneo imponen límites a las amnistías o tratamientos penales favorables. Aunque se busca una amnistía amplia, no se puede otorgar a quienes hayan cometido crímenes graves como violaciones a los derechos humanos o crímenes de guerra. El Acuerdo Final de Paz entre el Estado colombiano y las FARC–EP reconoce estos límites y establece que la JEP no puede otorgar amnistías a los máximos responsables ni a los partícipes determinantes de crímenes que no sean amnistiados. La JEP tiene la tarea de identificar a estos responsables, basándose en un enfoque de crímenes de sistema, es decir, crímenes cometidos de forma organizada bajo una política o patrón específico.

Bajo esta óptica de crímenes de sistema, la Sala dice que el derecho internacional penal ha desarrollado la figura de "máximos responsables", dado que no es posible juzgar a todos los involucrados. Los tribunales internacionales, como los creados en los años 90 (Tribunales Internacionales ad hoc), han dado prioridad a investigar y juzgar a personas que tuvieron una participación significativa en los crímenes, incluso si no ocupaban posiciones de liderazgo. Esta noción se adoptó también en la CPI, que selecciona a personas de niveles medios y altos de las organizaciones responsables de crímenes internacionales, persiguiendo a los de nivel bajo solo si su conducta fue particularmente grave o notoria.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

Con esto en mente, la Sala expuso los criterios de selección de los máximos responsables desarrollados por la ley y la jurisprudencia de la JEP. En primer lugar, la Sección de Apelación definió los criterios para la selección de los máximos responsables y los partícipes determinantes considerando lo siguiente:

- Selección de aquellos con un “rol esencial” en la comisión de los crímenes, independientemente de su posición jerárquica.
- Identificación de aquellos que participaron de forma determinante en los patrones de macrocriminalidad, es decir, aquellos que contribuyeron activamente en la planificación y ejecución de crímenes graves que definieron la violencia sistemática de los grupos armados.

A partir de esta subdivisión inicial, la JEP ha adoptado la idea de máximos responsables por liderazgo y máximos responsables por participación:

- Máximos responsables por liderazgo: aquellos que tomaron decisiones clave sobre las políticas de crímenes, como los líderes de alto rango dentro de las FARC-EP, que eran responsables de la ejecución de políticas como el secuestro.
- Máximos responsables por participación: aquellos que, aunque no ocupaban posiciones de liderazgo, tuvieron una contribución determinante en la realización de crímenes graves, como los que participaron en la ejecución de los secuestros, pero no necesariamente en la toma de decisiones.

La JEP ha identificado a los responsables de crímenes graves dentro de la FARC-EP, como en el caso de los miembros del Secretariado de las FARC-EP (el grupo de líderes de mayor rango) que fueron considerados máximos responsables por su rol en la planificación y ejecución de políticas de secuestro masivo, especialmente para el intercambio de prisioneros.

Se identificaron a varios mandos intermedios, como los comandantes de bloques y frentes de las FARC-EP, que implementaron las políticas de secuestro y control territorial a nivel regional.

También se identificaron a personas que, aunque no tenían un rol de liderazgo formal, tuvieron una participación determinante en la implementación de las políticas de secuestro y control, contribuyendo a la perpetración de crímenes graves.



## 4 Desarrollo de las decisiones judiciales de la JEP

En varias decisiones (como los Autos No. 19 de 2021 y No. 03 de 2023), la JEP ha desarrollado la noción de máximo responsable no solo por liderazgo, sino también por la participación determinante. A través de la contrastación de fuentes, se identificaron a varios responsables clave, incluidos aquellos que implementaron la política de secuestro y mantuvieron cautivos a civiles y miembros de la Fuerza Pública para intercambiarlos por guerrilleros presos. En algunos casos, los líderes de las FARC-EP fueron responsables por la planificación y la decisión de mantener a los cautivos, mientras que otros fueron responsables de las condiciones de los secuestrados.

### > Responsabilidad de los mandos medios y regionales:

La Sala destacó la selección de mandos medios responsables de crímenes regionales, especialmente en el contexto del Comando Conjunto de Occidente (CCO-BOCC), un grupo armado de las FARC-EP que operaba en varias regiones del país. Los mandos medios son seleccionados en base a su capacidad de toma de decisiones sobre los secuestros y el control territorial, y su contribución al cumplimiento de políticas criminales.

Se identificaron como responsables a los coordinadores del CCO-BOCC, comandantes de frentes y columnas, y aquellos que estaban a cargo de las carteras de finanzas, inteligencia y orden público, ya que tenían responsabilidad sobre las decisiones operativas y tácticas relacionadas con los secuestros y otras violaciones graves de derechos humanos.

### > Responsabilidad de los Comandantes de Frentes y Columnas:

Los comandantes de frentes y columnas dentro de las FARC-EP también fueron identificados como máximos responsables, no solo por ordenar secuestros, sino por sus roles en la implementación de políticas de control territorial. Estos líderes tomaron decisiones clave sobre a quién secuestrar, cómo tratar a las víctimas, y cómo negociar sus liberaciones o intercambiarlas por guerrilleros detenidos. A través de estos mandos, las FARC-EP implementaron una política sistemática de secuestros y control territorial.

La Sala, con base en el derecho internacional penal y los acuerdos de paz, ha establecido un enfoque detallado para identificar a los máximos responsables de crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado colombiano. Este enfoque no solo se centra en los líderes de alto rango, sino también en aquellos que tuvieron un rol esencial y determinante en la implementación de políticas criminales a nivel territorial y regional.

La Sala identificó a varios individuos responsables de graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que ocuparon cargos de mando en diversas unidades del Comando Conjunto o Bloque Occidental de las FARC-EP entre 1993 y 2016. Estos individuos son considerados máximos responsables regionales por liderazgo debido a su rol en la ejecución de conductas delictivas, como secuestros, bajo su mando. Entre ellos se incluyen a Juan Carlos Ramírez (Frente 6°), Héctor Julio Villarraga (Frente 60), Gustavo Arbeláez (Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas), Carlos Mario Cardona (Compañía Móvil Alonso Cortés), Diego Ardila Merchán (Columna Móvil Gabriel Galvis), y Jesucristo Jiménez Cuéllar (Columna Miller Perdomo).

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

También se identifica a los máximos responsables por participación, aquellos involucrados directamente en hechos graves como el secuestro de los doce diputados del Valle, donde Oswaldo Miguel Mendoza (Pacho Quinto) es considerado responsable por su participación en el secuestro y la posterior "marcha de la muerte" de las víctimas.

Por último, la Sala aclara que los criterios para seleccionar a los máximos responsables no se confunden con las formas de imputación penal. La decisión de quién es considerado máximo responsable se basa en su rol en las políticas criminales, no necesariamente en su autoría directa de los delitos, lo que distingue la selección de máximos responsables de la imputación penal en un juicio ordinario.

## 5 La decisión de la Sala

### > Imputaciones individuales de los hechos del Caso No. 01

#### ● **Imputación individual a los últimos coordinadores del Comando Conjunto de Occidente**

- Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pablo Catatumbo. Coordinador ante el Secretariado del Comando Conjunto de Occidente (noviembre 2011–2012), Comandante del Bloque Occidental (2012–2016).

Pablo Catatumbo Torres Victoria tenía responsabilidad como coautor mediato de crímenes de guerra (toma de rehenes, homicidio) y crímenes de lesa humanidad (privaciones graves de libertad, asesinato, desaparición forzada), debido a su mando como miembro del Estado Mayor Central, del Secretariado y comandante de varias unidades de las FARC–EP. También fue responsabilizado por mando de crímenes de guerra (tortura, tratos crueles) y crímenes de lesa humanidad (tortura, actos inhumanos, esclavitud), cometidos por las unidades bajo su control. Reconoció su responsabilidad y fue incluido en la Resolución de Conclusiones No. 02 para juicio en el Tribunal de Paz.

- Édgar López Gómez, Francisco González o Pacho Chino. Coordinador del Comando Conjunto de Occidente (1993–2011), Comandante del Frente 29 (1999– 2003) y miembro del Estado Mayor del Bloque Occidental (2012–2016).

La Sala determinó que Édgar López Gómez, es coautor mediato de crímenes de guerra como toma de rehenes y homicidio, así como de crímenes de lesa humanidad, incluyendo privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada, debido a secuestros cometidos por el CCO y el BOCC entre 1993 y 2016, y específicamente por el Frente 29 entre 1999 y 2003. Además, se estableció su responsabilidad de mando en hechos donde se infligieron malos tratos a las víctimas, los cuales constituyen crímenes de guerra (tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad y violación sexual) y crímenes de lesa humanidad (tortura, actos inhumanos, violación sexual y desplazamiento forzado).

La Sala solicita al compareciente examinar los Anexos relacionados con los hechos imputados, indicando si no reconoce responsabilidad en algunos casos, justificando su posición y aportando información adicional sobre los hechos descritos, sin requerir un reconocimiento "hecho a hecho". El compareciente reconoció que algunas tomas de rehenes y secuestros fueron realizadas por milicianos del Comando Conjunto de Occidente que excedieron sus funciones. Por ello, se le pide identificar si algunos hechos de los Anexos encajan en esta hipótesis y detallar las circunstancias, además de informar sobre el número y las áreas de operación de los milicianos del Frente 29 entre 1999 y 2003.

Asimismo, se trasladaron observaciones y demandas de verdad realizadas por víctimas relacionadas con el Bloque Occidental y el Frente 29, incluidas peticiones específicas de reconocimiento de responsabilidad por parte de Édgar López Gómez. La Sala le solicita considerar estas demandas para contribuir al esclarecimiento de los hechos.

#### ● **Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad de los máximos responsables del Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR)**

- Jesucristo Jiménez Cuéllar, Juvenal Rodríguez. Comandante de la Columna Móvil Miller Perdomo del Bloque Móvil Arturo Ruiz (1998–2001, 2003–2015).

La Sala determinó que Jesucristo Jiménez Cuéllar es coautor impropio de crímenes de guerra (toma de rehenes, homicidio) y crímenes de lesa humanidad (privación grave de libertad, asesinato y desaparición forzada) por los secuestros realizados por la Columna Móvil Miller Perdomo entre 1998–2001 y 2003–2015. Su rol como comandante fue fundamental para implementar las políticas de secuestro de la organización armada, que incluían decisiones de asesinar a las víctimas, según el Auto No. 19 de 2021. También se estableció su responsabilidad de mando por crímenes de guerra (tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad) y crímenes de lesa humanidad (tortura, actos inhumanos y desplazamiento forzado) cometidos junto con los secuestros y otras graves privaciones de libertad.

La Sala solicita al compareciente examinar los Anexos y, en caso de no reconocer responsabilidad en algunos hechos, explicar las razones y aportar información adicional sobre estos, sin necesidad de reconocer "hecho a hecho", sino en relación con las órdenes generales que derivaron en los crímenes imputados.

La Sala pide además que indique si en los hechos participaron milicianos del BMAR. Si es así, debe detallar las circunstancias, identificar a los autores directos, su relación con la organización, su conocimiento como mando de la Columna Móvil Miller Perdomo y las sanciones aplicadas por sobrepasar sus funciones. También debe informar el número y las áreas de operación de estos milicianos entre 1998 y 2015.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

## ● **Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad de los máximos responsables del Frente 6°**

- Juan Carlos Ramírez, Sargento Pascuas. Comandante del Frente 6° (1978–2012).

La Sala ha determinado que Juan Carlos Ramírez, es coautor impropio de crímenes de guerra (toma de rehenes, homicidio) y de crímenes de lesa humanidad (privación grave de libertad, asesinato, desaparición forzada) por los secuestros realizados por el Frente 6° entre 1993 y 2012. Además, se le atribuye responsabilidad de mando en crímenes de guerra (tratos crueles e inhumanos, atentados a la dignidad, violación sexual, desplazamiento forzado) y crímenes de lesa humanidad (tortura, actos inhumanos, violación sexual, desplazamiento forzado) cometidos en el marco de estos secuestros y otras privaciones de libertad mencionadas en los Anexos correspondientes del Frente 6° (1978–2012).

La Sala solicita al compareciente examinar los Anexos y, si no reconoce responsabilidad en algunos hechos, explicar las razones y aportar información adicional sobre los mismos, sin requerir un reconocimiento "hecho a hecho". Esto complementa el reconocimiento de las órdenes generales que resultaron en los crímenes imputados.

La Sala pide que el compareciente indique si en algunos hechos participaron milicianos del Frente 6°. Si es así, debe detallar las circunstancias, identificar a los autores directos, su relación con la organización, su conocimiento de los hechos como mando del Frente 6° y las sanciones aplicadas por sobrepasar funciones. También debe informar sobre el número y las áreas de operación de estos milicianos entre 1978 y 2012.



## ● **Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (o FUMCV)**

- Gustavo Arbeláez Cardona, Sargento Naya o Santiago Cepeda. Miembro del Estado Mayor del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (1991–2008). Comandante principal Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas (2007–2008).

La Sala ha concluido que Gustavo Arbeláez Cardona es coautor impropio de crímenes de guerra (toma de rehenes y homicidio) y crímenes de lesa humanidad (privación grave de libertad, asesinato y desaparición forzada) por secuestros cometidos por el Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas entre 1991 y mayo de 2008. Además, se determina su responsabilidad de mando en crímenes de guerra (tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal) y crímenes de lesa humanidad (otros actos inhumanos), cometidos de manera concurrente con las graves privaciones de libertad en los hechos detallados en los Anexos (FUMC, 1991–2008).

La Sala solicitó a Gustavo Arbeláez Cardona que examine los Anexos y, al reconocer o no su responsabilidad sobre los hechos allí descritos, explique las razones de su decisión y aporte información adicional sobre los mismos, independientemente de si son su responsabilidad o no. Esto no implica un reconocimiento detallado "hecho a hecho", sino un reconocimiento de las órdenes generales que llevaron a los crímenes imputados. La Sala además le pidió que indique si participaron milicianos del FUMCV y que detalle las circunstancias, los autores directos, su vínculo con la organización armada, su conocimiento de los hechos y las sanciones a los milicianos. También se le solicita información sobre la cantidad de milicianos y las áreas en las que operaron entre 1991 y 2008.

## ● **Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables del Frente 60**

- Héctor Julio Villarraga Cristancho, Gilberto Arroyave o El Grillo. Comandante del Frente 60 (1994 y 2016).

La Sala determinó que Héctor Julio Villarraga Cristancho es coautor impropio de varios crímenes cometidos entre 1994 y 2016 por el Frente 60. Se le atribuye coautoría en el crimen de guerra de toma de rehenes y en el crimen de lesa humanidad de privaciones graves de libertad, debido a su rol esencial como comandante del Frente, quien implementó las políticas de secuestro de la organización armada, incluyendo decisiones que llevaron al asesinato de las víctimas. Además, es considerado coautor impropio de los crímenes de guerra de homicidio, y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada.

La Sala también encontró que Villarraga Cristancho tuvo responsabilidad de mando en relación con los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal, así como con los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos, los cuales se cometieron junto con los secuestros y otras privaciones graves de libertad en los hechos relacionados con el Frente 60 entre 1994 y 2016.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ENERO DE 2025

La Sala solicita a Gustavo Arbeláez Cardona que examine los Anexos y, al decidir si reconoce o no su responsabilidad en los hechos descritos, explique las razones de su posición y aporte información adicional sobre dichos hechos, independientemente de si son su responsabilidad. Esto no implica un reconocimiento específico "hecho a hecho", sino una evaluación general de las órdenes dadas que llevaron a los crímenes imputados. La Sala además le pide a Arbeláez Cardona que indique si en los hechos participaron milicianos del FUMCV, y en caso afirmativo, que detalle las circunstancias, los autores directos, la relación con la organización armada, su conocimiento como comandante del Frente Urbano Manuel Cepeda, y las sanciones impuestas a los milicianos por sus acciones. También se le solicita información sobre la cantidad de milicianos y las áreas en las que operaron entre 1991 y 2008.

## ● **Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables de la Compañía Móvil Alonso Cortés**

- Carlos Mario Cardona León, El Paisa o William. Segundo al mando de la Compañía Móvil Alonso Cortés (1994–2007), Comandante principal de la CM Alonso Cortés (2009–2011).

La Sala ha determinado, a partir de la contrastación de información, que Carlos Mario Cardona León es coautor impropio de varios crímenes cometidos por la Compañía Móvil Alonso Cortés entre 1994 y 2007, y entre 2009 y 2011. Se le atribuye coautoría en el crimen de guerra de toma de rehenes y en el crimen de lesa humanidad de privaciones graves de libertad, debido a su participación en los secuestros ocurridos durante esos periodos. Además, se le considera coautor impropio del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada durante ese mismo lapso.

La Sala también ha establecido que Cardona tiene responsabilidad de mando en relación con los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos, los cuales se cometieron de manera concurrente con los secuestros y privaciones de libertad en los hechos relacionados con la Compañía Móvil Alonso Cortés (CMAC) en los mencionados periodos.

- Diego Ardila Merchán, Leonel Páez o Leonel Paz. Segundo al mando Columna Móvil Alirio Torres (1999–2001), Comandante Columna Móvil Gabriel Galvis (2001–2013).

La Sala ha determinado, a partir de la contrastación de información, que Diego Ardila Merchán es coautor impropio de varios crímenes cometidos por la Columna Móvil Alirio Torres (1999–2001) y la Columna Móvil Gabriel Galvis (2001–2013). Ardila Merchán, quien ocupó un rol de liderazgo como segundo al mando y luego como comandante de estas columnas, es considerado coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de privaciones graves de libertad, debido a su participación en los secuestros realizados por estas estructuras armadas.

Se le atribuye responsabilidad en la implementación de las políticas de secuestro de la organización, que también incluían la decisión de asesinar a las víctimas, como se determinó en el Auto No. 19 de 2021. Además, se le considera coautor impropio del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada.

Asimismo, la Sala ha establecido que Diego Ardila Merchán tiene responsabilidad de mando en relación con los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos. Estos crímenes fueron cometidos de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras privaciones de la libertad, en los hechos relacionados con las Columnas Móviles Alirio Torres (1999–2001), Gabriel Galvis (2001–2013) y Daniel Aldana (2015–2016), según los Anexos mencionados.

## ● **Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables por participación determinante**

- Oswaldo Miguel Mendoza Pérez, Yeison o Pacho Quinto. Segundo al mando de guerrilla y compañía en la Columna Móvil Miller Perdomo (1999–2012), segundo al mando CM Miller Perdomo (2012–2015).

La Sala ha determinado, a partir de la contrastación de información, que Oswaldo Miguel Mendoza es coautor impropio de varios crímenes cometidos durante el secuestro de los diputados de la Asamblea del Valle del Cauca. Mendoza, identificado con cédula No. 71.984.008, es considerado coautor impropio de los crímenes de guerra de toma de rehenes, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y otros actos inhumanos. Estos crímenes fueron cometidos durante el traslado de los diputados hasta la zona bajo el control del Frente 60, donde fueron entregados para su custodia.

## ➤ **La decisión**

La Sala le ofreció a los comparecientes la oportunidad de reconocer o negar su responsabilidad respecto de los hechos y conductas, presentando argumentos o pruebas en un plazo de 30 días hábiles. Si no se recibe reconocimiento, el caso se remitirá a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP. Además, las víctimas acreditadas y la Procuraduría tendrán el mismo plazo para presentar observaciones.



El auto también establece que las víctimas cuyos nombres no fueron revelados públicamente serán anonimizadas para proteger su intimidad, aunque podrán solicitar que se incluyan sus nombres en futuras providencias. Además, se ordenan diversas investigaciones adicionales, como la búsqueda de personas desaparecidas y la ampliación de la información sobre los hechos por parte de los comparecientes.

En caso de no recibir respuesta, la Sala procederá con las investigaciones pertinentes y se notificará a las partes involucradas. Finalmente, se informa que contra la decisión no caben recursos, según la sentencia interpretativa de 2022.